

A N E X O I V

PROGRAMA DE MATERIAS DE LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCION DE LA ACREDITACION DE APTITUD Y CONOCIMIENTOS PARA EL EXAMEN Y CURSO DEL CAZADOR.

Tema 1.—La naturaleza en Extremadura.

Tema 2.—Gestión cinegética.

Tema 3.—Fauna cinegética.

Tema 4.—Fauna silvestre.

Tema 5.—Modalidades de caza.

Tema 6.—Legislación.

Tema 7.—Ética del Cazador.

Tema 8.—Armas.

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCION de 23 de junio de 1998, de la Universidad de Extremadura, por la que se aprueba la Normativa que establece el procedimiento para el ingreso en las titulaciones exclusivamente de segundo ciclo en la Universidad de Extremadura.

El Real Decreto 1.497/1987, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), por el que se establecen las directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, con las modificaciones parciales surgidas por Reales Decretos 1.267/1994, de 10 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio), 2.347/1996, de 8 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 23 de noviembre), 614/1997, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 16 de mayo), y 779/1998, de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 1 de mayo), establece en su artículo 4 la existencia de titulaciones de sólo primer ciclo, de primer y segundo ciclo y, exclusivamente, de segundo ciclo, quedando regulado en el artículo 5 los supuestos especiales para la incorporación de los estudiantes a los segundos ciclos desde primeros ciclos que no constituyen continuación directa del primer ciclo cursado. Entre las exigencias para acceder a esos segundos ciclos se encuentran, en algunos casos, la necesidad de cursar unos «complementos de formación» específicos establecidos por la Orden Ministerial que surja para cada título universitario.

Por su parte, mediante Real Decreto 1.005/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio), se vinieron a regular los procedimientos para el ingreso en los centros universitarios, con las modificaciones producidas con posterioridad por el Real Decreto 1.060/1992, de 4 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 22 de septiembre).

Teniendo en cuenta este marco legal, y atendida la variedad de titulaciones exclusivamente de segundo ciclo ofertadas por la Universidad de Extremadura, así como la diversidad de complementos de formación necesarios para acceder a los mismos, se hace preciso uniformar el procedimiento regulador del ingreso del alumnado en los mismos.

En virtud de todo ello, la Junta de Gobierno, en su sesión de 23 de junio de 1998, aprueba la siguiente normativa.

ARTICULO 1.º - Ambito de aplicación

La presente normativa será de exclusiva aplicación a cuantos deseen acceder a una enseñanza sólo de segundo ciclo, impartida en la Universidad de Extremadura.

ARTICULO 2.º - Requisitos de los solicitantes

Para acceder a los estudios a que se refiere la presente normativa, los interesados deberán solicitar preinscripción y tener cumplidos los requisitos académicos previos exigidos para el acceso al correspondiente segundo ciclo.

ARTICULO 3.º - Documentación necesaria

3.1.—Para realizar la preinscripción exigida será necesario cumplimentar el impreso normalizado que figura como Anexo, disponible al menos en los Servicios Centrales de la Universidad en las localidades de Badajoz y Cáceres.

3.2.—Junto al impreso debidamente cumplimentado y firmado, el solicitante deberá aportar los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- b) Certificación Académica personal donde conste la totalidad de las calificaciones obtenidas en la correspondiente titulación.
- c) Cuando resulte procedente, original y fotocopia, para su cotejo, del título universitario o del resguardo de haber abonado los derechos de expedición del mismo.
- d) Certificado, en su caso, de empadronamiento y residencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 4.º - Fases y plazos

4.1.—La Universidad de Extremadura atenderá las solicitudes a que se refiere el artículo anterior en las fases sucesivas que se determinan con el siguiente orden de prelación:

Primera fase. Podrán concurrir quienes reúnan las condiciones académicas correspondientes en la convocatoria de junio del año en curso o en convocatorias de cursos anteriores.

Segunda fase: Concurrirán quienes reúnan las condiciones académicas correspondientes en la convocatoria de septiembre del año en curso y aquellos que aun correspondiéndoles la primera fase, no lo hayan solicitado en el plazo establecido para ello.

4.2.—Los plazos habilitados para presentación de solicitudes, en sus distintas fases, serán fijados anualmente por la Universidad de Extremadura.

ARTICULO 5.º - Criterios de admisión

A los efectos de admisión, la Universidad de Extremadura seguirá los siguientes criterios:

5.1.—Generales: Se considerarán prioritariamente las solicitudes de aquellos alumnos que pertenezcan al distrito universitario de Extremadura.

En igualdad con las anteriores se encontrarán las del alumnado que, aun correspondiéndole otro ámbito, soliciten titulaciones que no se imparten en su distrito universitario o distrito único, así como quienes justifiquen debidamente un cambio de residencia con arreglo a lo regulado al respecto por la Universidad de Extremadura.

Tras las solicitudes prioritarias se tomarán en consideración las restantes.

5.2. Específicos: Dentro de cada fase y prioridades generales establecidas anteriormente, se atenderá sucesivamente a los siguientes criterios específicos:

a) En primer lugar se considerarán las solicitudes procedentes de estudios equivalentes a un primer ciclo o de titulaciones de primer ciclo, que permitan el acceso al segundo ciclo que se solicita, sin necesidad de superar complementos de formación o bien en el caso necesario, aquellos que ya tengan superados estos últimos. En cualquiera de los casos anteriores los solicitantes no deberán estar en posesión de un título universitario de segundo ciclo o equivalente.

b) En segundo lugar se considerarán las solicitudes de la misma procedencia que los indicados en el apartado anterior, que no hayan superado previamente los complementos de formación que les fueran exigibles.

c) En tercer lugar se considerarán las solicitudes de quienes se en-

cuentren en posesión de un título universitario de segundo ciclo o equivalente, cuyos estudios de primer ciclo prevean el acceso correspondiente al segundo ciclo que se solicita sin necesidad de superar complementos de formación, o bien en el caso necesario, aquellos que ya tengan superado dichos complementos de formación.

d) En cuarto lugar se considerarán las solicitudes de la misma procedencia que los indicados en el apartado anterior que no hayan superado previamente los complementos de formación que les fueran exigibles.

No obstante lo anterior se reservarán al menos el diez por ciento de las plazas ofertadas en las distintas titulaciones para aquellos alumnos incluidos en cada una de las prioridades b), c) y d). Las vacantes, si las hubiere, se acumularán distribuyéndose por orden de prioridad según los criterios específicos a), b), c) y d).

ARTICULO 6.º - Cálculo de las notas de acceso

La nota media del expediente académico se obtendrá conforme a los siguientes criterios cuantitativos:

6.1.—Expedientes configurados por asignaturas: La calificación de acceso será la media aritmética resultante de la suma de todas las calificaciones de las asignaturas necesarias para la obtención del correspondiente título, dividida por el número total de dichas asignaturas. A estos efectos las asignaturas cuatrimestrales tendrán la mitad de su valor.

6.2. Expedientes configurados por créditos: La calificación de acceso será la suma de los créditos superados multiplicados cada uno de ellos por el valor de la calificación que corresponda y dividido por el número de créditos totales de la enseñanza correspondiente.

A efectos de hallar la nota media de un expediente académico se considerará la nota cuantitativa que figure en el mismo (de uno a diez).

6.3. Si en el certificado no constara calificación cuantitativa se aplicará la siguiente equivalencia:

Aprobado: 5,5

Notable: 7,5

Sobresaliente: 9

Matrícula de Honor: 10

ARTICULO 7.º - Simultaneidad de estudios

Las solicitudes de acceso en régimen de simultaneidad con otros estudios universitarios serán consideradas al final del proceso general de preinscripción, en el supuesto de que existan plazas vacantes en la titulación de que se trate, una vez atendidas la totalidad de las solicitudes.

ARTICULO 8.º - Resolución.

Las relaciones de solicitantes admitidos y excluidos, así como la lista de espera, se harán públicas en el Servicio de Gestión de Alumnado de la Universidad de Extremadura, y en los Centros Universitarios correspondientes. Dichas relaciones, una vez expirado y resueltas las reclamaciones presentadas en el plazo establecido al efecto, serán elevadas a definitivas por el Rectorado de la Universidad, agotando con ello la vía administrativa.

ARTICULO 9.º - Matrícula.

Los alumnos admitidos definitivamente, formalizarán la matrícula dentro de los plazos establecidos por la Universidad de Extremadura.

Las plazas vacantes serán cubiertas siguiendo el orden de prelación de la lista de espera.

DISPOSICION ADICIONAL.—A efectos de justificar la residencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se estará a lo dispuesto en la «Normativa reguladora del cambio de residencia para acceder a los estudios impartidos en la Universidad de Extremadura», aprobada por la Junta de Gobierno de la Universidad.

DISPOSICION FINAL.—La presente normativa entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, siendo plenamente aplicable para los procesos de ingreso del curso académico 1998/99.

Badajoz, 23 de junio de 1998.

El Rector,
CESAR CHAPARRO GOMEZ

ANEXO
SOLICITUD DE PREINSCRIPCIÓN PARA INICIAR ESTUDIOS EN LOS SEGUNDOS
CICLOS DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA (CURSO/.....)

1) DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE:

D.N.I.nº:

Primer Apellido:

Segundo Apellido:

Nombre:

Teléfono:

Domicilio: calle

Núm.

Localidad

Provincia

Código Postal

2) DATOS ACADÉMICOS DEL SOLICITANTE:

Declaro bajo mi responsabilidad que me encuentro en la siguiente situación académica a la fecha de finalización de la presente Fase de Preinscripción: (marcar con una X un solo apartado)

1 ESTOY EN POSESIÓN DE TITULACIÓN DE PRIMER CICLO O HE CURSADO ESTUDIOS EQUIVALENTES A UN PRIMER CICLO QUE PERMITEN ACCESO A LA TITULACIÓN QUE SOLICITO, NO NECESITO LA SUPERACIÓN DE COMPLEMENTOS DE FORMACIÓN O BIEN YA TENGO SUPERADOS DICHS COMPLEMENTOS Y NO TENGO UN TÍTULO UNIVERSITARIO DE SEGUNDO CICLO O EQUIVALENTE.

2 ESTOY EN POSESIÓN DE TITULACIÓN DE PRIMER CICLO O HE CURSADO ESTUDIOS EQUIVALENTES A UN PRIMER CICLO QUE PERMITEN ACCESO A LA TITULACIÓN QUE SOLICITO PERO NO TENGO SUPERADOS LOS COMPLEMENTOS DE FORMACIÓN EXIGIDOS Y NO TENGO UN TÍTULO UNIVERSITARIO DE SEGUNDO CICLO O EQUIVALENTE.

3 ESTOY EN POSESIÓN DE UN TÍTULO UNIVERSITARIO DE SEGUNDO CICLO O EQUIVALENTE CUYOS ESTUDIOS DE PRIMER CICLO PERMITEN EL ACCESO CORRESPONDIENTE A LA TITULACIÓN QUE SOLICITO Y NO NECESITO COMPLEMENTOS DE FORMACIÓN O BIEN YA TENGO SUPERADO DICHS COMPLEMENTOS.

4 ESTOY EN POSESIÓN DE UN TÍTULO UNIVERSITARIO DE SEGUNDO CICLO O EQUIVALENTE CUYOS ESTUDIOS DE PRIMER CICLO PERMITEN EL ACCESO CORRESPONDIENTE A LA TITULACIÓN QUE SOLICITO PERO AÚN NO TENGO SUPERADOS LOS COMPLEMENTOS DE FORMACIÓN EXIGIDOS.

TITULACIÓN UNIVERSITARIA QUE POSEO:

Denominación: _____

Convocatoria _____ de _____ (indicar la convocatoria en que finalizó dichos estudios)
(Junio/febrero/septiembre)

Universidad: _____

3) Quedo enterado que la confirmación de la matrícula está condicionada a la comprobación con mi expediente de los datos consignados en este impreso, de cuya veracidad me hago responsable. En caso de falsedad se derivarán las responsabilidades a que haya lugar.

Fecha: _____ de _____ de _____
(firma del solicitante)